

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-194-2022

Santiago, 6 de diciembre 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-194-2022**, de fecha 9 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Eduardo Castellano Flores (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-194-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-194-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.
4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-194-2022 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile



correspondiente con fecha 20 de septiembre de 2022, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179932708052.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 21 de octubre de 2022, Eduardo Castellano Flores, realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos y evacuó parcialmente el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

- a. Fotografía de cédula de identidad de Eduardo Castellano Flores.
- b. Plano simple de la unidad fiscalizable.
- c. Seis (6) cartolas históricas de cuenta vista del Banco Falabella, todas con fecha 19 de octubre de 2022, de la clienta Marilyn Yesenia Leiva, correspondientes a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por EDUARDO CASTELLANO FLORES, con fecha 21 de octubre de 2022.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Eduardo Castellano Flores, domiciliado en 14 de febrero N° 1944, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por el en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.

Monserrat Estruch F.

Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





MCV

Carta Certificada:

- Eduardo Castellano Flores, domiciliado en 14 de febrero N° 1944, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Correo Electrónico:

- Ricardo Silva Manterola, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Antofagasta, SMA.

Rol D-194-2022

